Entre los suscritos: El Señor Teniente Coronel **JUAN CARLOS REINSTAG JARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 86067896 expedida en Villavicencio, en su calidad de **DIRECTOR LOGISTICA DE LOS SERVICIOS**, nombrado mediante Resolución No. 461 de fecha 19 de mayo de 2026, y con acta de posesión No. .12927 de fecha 01 de Junio de 2026, en uso de las facultades y funciones contenidas en Resolución de Delegación Ministerial No. 4223 del 23 de junio de 2022 y por aquellas que la modifiquen, adicionen o complementen, que le otorga competencia para la firma del contrato, actuando en nombre y representación de **LA NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA**, con NIT. 899.999.102-2, quien para los efectos del presente contrato se denomina **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA – DIRECCION LOGISTICA DE LOS SERVICIOS** o Entidad Estatal contratante, por una parte; y por la otra, el **señor DAVID NICOLAS POSADA PERAZA**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.242.767 expedida en Suba, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL DE DISTRIBUCION Y SERVICIO S A S con NIT No. 900.568.704-1** quien para los efectos del presente Contrato se denominará el Contratista, hemos convenido celebrar el presente Contrato, teniendo en cuenta las siguientes **cláusulas**:

Cláusula 1 - Actividades específicas del Contrato

EL CONTRATISTA deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los documentos del Proceso de Contratación, los cuales hacen parte integral del presente contrato y el anexo especificaciones técnicas publicado en documentos del contrato de la plataforma SECOP II.

Cláusula 2 – Valor, apropiación presupuestal y forma de pago

2.1. VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato es por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS VEINTE PESOS ($226.786.320,00) M/CTE.**

2.1 APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales

IMPUTACION PRESUPUESTAL								DESCRIPCION DEL BIEN O SERVICIO	VALOR TOTAL	CDP No.
CTA PROG	SUBC SUBP	OBJG PROY	ORD SPRY	SUB ORD	ITEM	SUB ITEM	REC			
02	02	01	002	008			10	DOTACIÓN (PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO)	$ 226.786.320,00	39126 DE FECHA 27/01/2026

2.2 FORMA DE PAGO: LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA pagará al Contratista el valor del contrato así:

PAGO ÚNICO: Se efectuará un pago total correspondiente al 100%, dentro de los 60 días siguientes al recibo a satisfacción de los elementos por parte del Supervisor y a la radicación de la factura correspondiente, con cargo al **PAC DE NOVIEMBRE DE 2026.**

Notas:

1. El pago al Contratista se realizará previa presentación de la facturación, el acta de recibo a satisfacción suscrito por el Supervisor del Contrato y demás trámites administrativos a que haya lugar. Por lo tanto, la Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.
2. Para la realización de los pagos por parte del Ministerio de Defensa – Fuerza Aeroespacial Colombiana se requiere la acreditación, por parte del revisor fiscal o del representante legal (según aplique), de que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, cuando a ello haya lugar, dentro de los últimos seis (06) meses.
3. Cuando de conformidad con lo establecido en el artículo 114-1 del Estatuto Tributario, las personas jurídicas o las personas naturales empleadoras se encuentren exentas de realizar los aportes al SENA e ICBF deberán presentar certificación en donde se manifieste dicha situación la cual se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento.
4. La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
5. El pago en las fechas establecidas estará sujeto a la aprobación previa del PAC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito público.
6. Para todos los efectos, la moneda del contrato será el peso colombiano.

PARÁGRAFO PRIMERO: La forma de pago establecida no será obstáculo para que una vez cumplida la entrega a satisfacción, LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA pueda efectuar el pago con anterioridad, si llegare a existir disponibilidad de recursos en el PAC. El desembolso se efectuará, previo el cumplimiento de los trámites administrativos, sin necesidad de modificar el presente contrato y mediante decisión unilateral de LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA. En todo caso, el pago del valor del contrato se subordina a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales de las vigencias fiscales actual y/o futura.

PARÁGRAFO SEGUNDO - DERECHOS E IMPUESTOS: La ejecución del presente contrato se realizará de conformidad con lo previsto en las normas tributarias aplicables en la República de Colombia. Todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidas o que se establezcan y que se causen por la celebración, perfeccionamiento, ejecución, cumplimiento o liquidación del presente contrato, estarán a cargo de EL CONTRATISTA.

IMPUESTOS:

En Colombia existen impuestos a nivel nacional y regional. Los impuestos de carácter nacional aplican para todas las personas naturales o jurídicas residentes en el país y los impuestos de carácter regional son determinados por cada departamento o municipio conforme los parámetros fijados por la Ley.

Para este caso se aplicará el impuesto del IVA en su tarifa general del 19% y las retenciones de fuente y todos aquellos impuestos que se puedan generar por la celebración del contrato.

La Dirección Financiera de la FAC liquidará los impuestos correspondientes de conformidad con la normatividad vigente a la fecha de la realización de los pagos al contratista seleccionado

RETENCIONES:

Se debe tener en cuenta las retenciones de ley, conforme a la normatividad legal vigente, que serán liquidadas por la Dirección Financiera de la FAC, a la fecha de la realización de los pagos o abono en cuenta al contratista seleccionado.

PARÁGRAFO TERCERO: El Dirección Financiera FAC verificará, al momento de efectuar los pagos al CONTRATISTA, que éste se encuentre a paz y salvo, en el cumplimiento del pago de las contribuciones parafiscales y de seguridad social.

Cláusula 3 - Plazo ejecución del contrato

Desde la suscripción del acta de inicio de contrato, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato hasta el **17 septiembre 2026.**

Cláusula 4 – Lugar de ejecución del contrato

Área Almacén General de Intendencia – AAGIN ubicado en el Comando Aéreo de Transporte Militar CATAM, contiguo al aeropuerto internacional el Dorado. Bogotá, Colombia, en los días hábiles de lunes a viernes, en los horarios de 08:00 a 15:00 horas.

Cláusula 5 - Declaraciones del contratista

El Contratista hace las siguientes declaraciones:

1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso

2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.

3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.

4. El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.

5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales, cuando a ello hubiere lugar.

6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto.

7. Que durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final de la obra, cumpliendo con el Cronograma establecido en el acta de inicio del contrato.

8. Manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

9. Se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la **Resolución 1677 de 2008** del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

10. Manifiesta que se obliga a cumplir con el objeto contractual en las condiciones de modo, tiempo y lugar establecido en el contrato, el pliego de condiciones o su equivalente y la oferta presentada.

Cláusula 6 - Obligaciones generales del Contratista

Las siguientes son las obligaciones del Contratista derivada del presente contrato:

1. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el mismo.

2. El contratista debe cumplir con todos los requerimientos establecidos en el ANEXO TÉCNICO los cuales aceptó con la presentación de la oferta.

3. Actuar siempre sobre la base de los principios de lealtad, honestidad, respeto, buena fe, oportunidad y transparencia, en beneficio de la Fuerza Aeroespacial Colombiana.

4. Mantener la reserva y la confidencialidad sobre la información que conozca con ocasión de la ejecución del contrato.

5. Garantizar la calidad de los bienes contratados y responderán por ello, sin perjuicio de hacer efectiva las garantías establecidas por la Entidad.

6. La entrega de los bienes se realizará según programación acordada con el supervisor del contrato, conforme al cronograma de ejecución del contrato y sin sobrepasar el tiempo de ejecución del contrato.

7. El transporte, cargue, descargue, entrega, riesgo y propiedad de los elementos requeridos por la Fuerza Aeroespacial Colombiana, serán asumidos por el contratista, hasta que se realice la entrega total a satisfacción en el lugar indicado. El contratista deberá prever el tiempo de llegada de los elementos, teniendo en cuenta los factores de tiempo, clima, transito vial nacional y municipal y demás factores.

8. Remplazar o sustituir a su costa, sin que implique modificación al plazo de entrega, los bienes que resulten defectuosos o de mala calidad o con especificaciones diferentes o inferiores a los requeridos por la Entidad, sin costo adicional para la Fuerza. Si el proveedor no restituye los bienes defectuosos dentro del término señalado por la Entidad, éste podrá declarar el siniestro de incumplimiento y/o a solicitar el pago de multas señaladas en el contrato.

9. Allegar dentro de los términos previstos los documentos y garantías requeridos para la cumplida iniciación del contrato.

10. Cuando haya lugar a la modificación para adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del contrato, o en cualquier otro evento que implique la modificación de las garantías, el contratista deberá constituir los correspondientes certificados de modificación; Lo mismo aplica cuando el valor de la garantía se reduzca con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, en este caso el contratista deberá restablecer el valor inicial de la garantía, pues no realizarlo acarrea incumplimiento de las obligaciones del contratista. La garantía deberá cubrir los amparos descritos en artículo 2.2.1.2.3.1.6. del Decreto 1082 de 2015.

11. Responder a los requerimientos, consultas y/o solicitudes de la FAC, de forma eficaz y oportuna,

dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de efectuado el requerimiento.

12. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho.

13. Asumir especiales obligaciones de cuidado y custodia de los bienes que la Entidad le llegue a entregar para el debido desarrollo de las obligaciones a cargo y en consecuencia estará obligado a hacer el correspondiente reintegro en especie o en dinero cuando por su culpa se produzca daño o pérdida, sin que esto excluya la indemnización de perjuicios. Lo anterior sin perjuicio de las acciones que del hecho se puedan predicar.

14. Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos), que le correspondan de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar, cuando sea requerido por La Entidad el aporte a los sistemas de seguridad social integral y parafiscal (Art. 50 Ley 789 de 2002) que le corresponda.

15. Aportar, antes de la ejecución, durante el contrato y al final de la ejecución del contrato, la documentación necesaria para adelantar los trámites en desarrollo del contrato, y los relacionados para la liquidación del mismo.

16. Mantener informado al supervisor del contrato en caso de presentarse algún tipo de inconveniente en la entrega de los bienes, de manera oportuna.

17. Informar a LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA y a la supervisión a más tardar el tercer (3) día hábil siguiente al momento en el que tenga conocimiento de cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones, especialmente las investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del contratista y la iniciación de procesos concursales, de reorganización o liquidación del Contratista o de alguno de sus integrantes en caso de tratarse de una figura Plural.

18. El contratista que tenga dentro del RUT la responsabilidad tributaria N°52 en trámite de facturación electrónica conforme lo dispuesto por el Gobierno Nacional, la cual consiste en que deberá expedir la factura electrónica con los siguientes requisitos:

    Registrase al siguiente correo: siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co, como receptor único de las facturas emitidas a nombre de éstas, con el fin de que las envíen automáticamente, junto con el contenedor electrónico -Documento zip (PDF, XML), para efectuar la correspondiente validación ante la DIAN.

    El código de la entidad para realizar el registro el CODIGO SIIF es 15-01-05-000 SUBUNIDAD EJECUTORA: COMANDO FUERZA AEREA

    Si la factura no es recibida y registrada en el SIIF Nación NO va a ser posible generar obligaciones a favor de los proveedores y contratistas que están obligados a facturar electrónicamente, por cuanto éstas son un requisito para su elaboración.

19. Cargar en el SECOP II las facturas generadas en la ejecución del contrato de acuerdo en los especificado en la Guía Gestión Contractual – Proveedores de CCE

Cláusula 7 - Obligaciones particulares del Contratista

1. Todos los elementos que entregará el contratista deberán ser nuevos, de primera calidad y libres de defectos, cumpliendo las especificaciones técnicas, las normas de calidad y seguridad del producto.

2. Constituir y allegar a la Entidad la garantía de cumplimiento dentro de los tres (3) días. hábiles siguientes a la firma del contrato y a favor de la Entidad, por el valor, amparos y vigencia establecidos en el presente Estudio Previo.

3. Cuando haya lugar a la modificación para adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del contrato, o en cualquier otro evento que implique la modificación de las garantías, el contratista deberá constituir los correspondientes certificados de modificación; Lo mismo aplica cuando el valor de la

garantía se reduzca con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, en este caso el contratista deberá restablecer el valor inicial de la garantía, pues no realizarlo acarrea incumplimiento de las obligaciones del contratista. La garantía deberá cubrir los amparos descritos en artículo 2.2.1.2.3.1.6. del Decreto 1082 de 2015.

4. Dar cumplimiento al suministro de información necesaria para el sistema de catalogación OTAN requerido.

5. El *contratista* deberá dar cabal cumplimiento a los compromisos de anticorrupción y antisoborno, apoyando las acciones del Estado Colombiano y del Ministerio de Defensa Nacional para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas. Dentro de este marco, el contratista se compromete a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes, así como a cualquier representante suyo, exigiéndole el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto, a los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional.

Cláusula 8 - Obligaciones Generales de la Entidad Estatal contratante

Las siguientes son las obligaciones de la Fuerza Aeroespacial Colombiana derivadas del presente contrato:

1. Entregar al Contratista la información que requiera para la ejecución del contrato.

2. Permitir al Contratista la ejecución del objeto contractual y aportar lo necesario para ello.

3. Dar las aprobaciones requeridas para el trámite de los pagos cuando el contratista haya cumplido con sus obligaciones y según lo estipulado para pago en el contrato.

4. Pagar el valor del contrato de conformidad a los términos y condiciones pactadas en el presente contrato, las cuentas de cobro y/o facturas presentadas y subidas al SECOP II por el Contratista, dentro del plazo pactado.

5. Ejercer el respectivo control con el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el acta de recibo a satisfacción.

6. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.

Cláusula 9 - Responsabilidad

1. El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto contractual.

2. El Contratista será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, a LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA en la ejecución del objeto del presente Contrato.

Cláusula 10 - Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato

LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos **15 a 17 de la Ley 80 de 1993**, cuando lo considere necesario para que el contratista cumpla con el objeto del presente contrato.

Podrá declarar la terminación anticipada y unilateral del contrato, por las causales y en las condiciones previstas en el artículo 17 de la ley 80 de 1993, o en las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de la aplicación en lo pertinente de las cláusulas del contrato relativas a la terminación por justa causa que habilita la terminación del contrato por parte de LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA sin necesidad de hacer uso de la facultad unilateral que consagra la presente cláusula.

Si durante la ejecución del presente contrato, para evitar la paralización del contrato, fuese necesario introducir variaciones en el contrato, y previamente las partes no llegaran al acuerdo respectivo, LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA, mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá modificar de manera unilateral el presente contrato, conforme a lo previsto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, cumpliendo lo establecido en las normas y competencias que rigen la materia.

Si durante la ejecución del contrato surgieran discrepancias entre las partes sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones del mismo, que puedan conducir a la paralización del contrato, si no se lograra acuerdo, LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA podrá interpretar unilateralmente, a través de acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia, conforme a lo previsto en el artículo 15 de la Ley 80 de 1.993, cumpliendo lo establecido en las normas y competencias que rigen la materia.

Para hacer efectiva esta cláusula, tanto para terminar como para modificar o interpretar unilateralmente el contrato, las partes se obligan a dar cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula 12 del presente contrato, en lo relativo al arreglo directo previo al ejercicio por parte de la parte contratante de cualquiera de estas facultades.

Cláusula 11 - Caducidad

La Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Fuerza Aeroespacial Colombiana estará facultada para declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley.

La declaratoria de caducidad es una decisión que puede adoptar la administración haciendo uso de las facultades legales excepcionales, previstas en el Estatuto de la Contratación Pública. Tiene como efecto dar por terminado unilateralmente el contrato en el estado en que se encuentra, ordenando su liquidación, sin indemnización alguna para el contratista.

La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento, y junto con su declaratoria, la Fuerza Aeroespacial Colombiana procederá a hacer efectiva la cláusula penal, a cuantificar el monto de los perjuicios y a ordenar su pago, tanto al contratista como al garante.

Cláusula 12 - Multas

En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA, previo cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo **86 de la ley 1474 de 2011,** para efectuar la tasación y cobro de multas diarias sucesivas del dos por ciento (2%) del valor del total del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario sin exceder el 30% del valor total del contrato, las cuales serán tasadas por el supervisor del contrato.

Parágrafo primero: El valor de la multa será descontado del saldo que, por cualquier concepto adeude LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA a EL CONTRATISTA, quien con la firma del contrato lo autoriza para proceder en consecuencia. Si esto no fuere posible, se hará efectiva la garantía única, en el amparo de cumplimiento.

Parágrafo segundo: Para la imposición de las multas no será necesario que el contratista incumpla la totalidad de las obligaciones, sino que bastará con el incumplimiento de alguna de ellas, o el retardo en la programación u ejecución de alguna de las actividades propias del contrato.

Parágrafo tercero: Una vez impuesta la multa, la Dirección de Compras Públicas, informará con oficio a la Dirección Financiera, para que proceda a efectuar el descuento de la multa en el pago que deba realizarse al contratista. Igualmente, la Dirección de Compras Públicas mediante oficio informará a la Cámara de Comercio sobre la imposición de la multa respectiva de acuerdo a lo estipulado en el numeral **6.2 del Artículo 6 de la Ley 1150 de 2007**.

Parágrafo cuarto: Para todos los efectos se entenderá que las multas son un mecanismo de apremio al Contratista y no pretende indemnizar de manera anticipada los perjuicios que se lleguen a causar a la Fuerza Aeroespacial Colombiana como consecuencia de los eventuales incumplimientos por parte del contratista, así como tampoco el pago de la misma exonera al contratista de ejecutar las obligaciones a su cargo en virtud del contrato.

Cláusula 13 - Cláusula Penal Pecuniaria

Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena, y podrá exigirse al Contratista la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de presentarse por parte del contratista incumplimiento parcial o total del contrato, o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, este pagará a título de cláusula penal pecuniaria a la entidad, una suma equivalente al **treinta por ciento (30%) del valor del contrato.**

La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el contratista cause a la entidad. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la pena.

En caso de aplicar la cláusula penal, el contratista autoriza expresamente a la entidad con la firma del presente contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del contratista; sin perjuicio de lo anterior la entidad podrá hacer efectiva la garantía única de cumplimiento.

Parágrafo primero: La estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista.

Parágrafo segundo: Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, el contratista deberá restablecer el valor inicial de la garantía dentro de los tres (3) días siguientes de afectada la misma.

Parágrafo tercero: La exigibilidad de la pena procederá siempre que medie incumplimiento por parte del contratista aun si no se ha inferido perjuicio a la administración, y, por lo tanto, habrá lugar a exigir la pena habida cuenta su expresa estipulación.

Cláusula 14 - Independencia del Contratista

El Contratista es independiente de LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA, y, en consecuencia, EL CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Por lo mismo, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y plena independencia, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con la Entidad. El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás inherentes a la previsión social a favor del CONTRATISTA

Cláusula 15 – Cesión del contrato

Se entiende por cesión de contrato la transferencia por parte del contratista (cedente) a un tercero (cesionario) de sus derechos y obligaciones contractuales (total o parcial), que el primero ostenta dentro de la relación jurídico negocial bilateral previamente celebrada con el Ministerio de Defensa Nacional, sus Unidades Ejecutoras y Dependencias Delegatarias, la cual se entiende perfeccionada con la aprobación de la Entidad Pública.

El contrato Estatal celebrado por las Unidades Ejecutoras y Dependencias Delegatarias del Ministerio de Defensa Nacional podrá ser cedido por el contratista cuando se presente una causal que así lo justifique, siempre y cuando medie autorización previa de la Entidad y se verifique el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes. A título enunciativo, se indican algunas de las circunstancias que podrán dar lugar a la misma:

a) La solicitada por el contratista, por el acaecimiento de circunstancias técnicas, jurídicas o financieras, que le impiden continuar con la ejecución del contrato.
b) La acaecida por motivos de incompatibilidad o inhabilidad sobreviniente del contratista (artículo 9, Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019).

Procedimiento de cesión del contrato: El procedimiento mínimo para el trámite de la cesión de un contrato celebrado por las Unidades Ejecutoras o Dependencias Delegatarias del Ministerio de Defensa Nacional será el siguiente:

a) Cuando la causal se origina en el contratista, este deberá elevar la solicitud mediante comunicación escrita al competente contractual, la cual debe contener la justificación, las causales que originan la solicitud y los soportes que la fundamentan.
b) Cuando el supervisor conozca de la ocurrencia de una causal que origina la necesidad de la cesión del contrato (v.g. incompatibilidad o inhabilidad sobreviniente) y el contratista no lo haya manifestado, la solicitud deberá ser elevada mediante comunicación escrita por el Supervisor del Contrato y deberá agotarse la actuación que corresponda para determinar la continuación, cesión o terminación del contrato, según el caso.

c) Elevada la solicitud, el Supervisor o interventor del contrato deberá rendir su concepto sobre la viabilidad o no de la cesión, en el cual se incluirá el informe detallado de ejecución contractual, justificando y presentando las circunstancias que dan lugar a la cesión del contrato.
d) El delegatario contractual determinará la conveniencia para la Entidad y procederá a autorizar o rechazar el trámite de la cesión, de acuerdo con el concepto del supervisor del contrato que se pretende ceder.
e) Si el delegatario contractual acepta el trámite, se procederá a suscribir el modificatorio que formalice la cesión a efectos de perfeccionar dicho trámite.
f) En el documento de cesión, debe quedar plasmado expresamente, entre otros aspectos, el estado en que se encuentra la ejecución del contrato, balance financiero y cumplimiento de las obligaciones.
g) Perfeccionada la suscripción de la cesión, se deberán hacer las publicaciones y comunicaciones a que haya lugar conforme a las normas vigentes aplicables.
h) La Unidad Ejecutora o Dependencia Delegataria del Ministerio de Defensa Nacional deberá adelantar la actualización presupuestal, contable y de tesorería que corresponda, de conformidad con las condiciones de la cesión.
i) El cesionario del contrato deberá tramitar la expedición o modificación de la garantía de cumplimiento que ampare sus obligaciones, cuya cobertura debe amparar los mismos riesgos del contrato original.

Cesión de pago de derechos económicos:
Se entiende por cesión de pago de derechos económicos de un contrato la transferencia de los mismos, por parte del contratista (cedente), a un tercero (cesionario).

Procedimiento de cesión de derechos económicos:

El trámite de la cesión de pago de derechos económicos y sin perjuicio de la aplicación del procedimiento financiero establecido por la Dirección de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional será el siguiente:

1. Solicitud elevada por escrito por el contratista, acompañada de los siguientes documentos:

    a) Contrato o documento de cesión de pago de derechos económicos (cuando aplique) firmado por el cesionario y el cedente, donde se relacione en forma explícita los valores correspondientes a la cesión, indicación si la cesión obedece al contrato principal o adicional y aceptación por parte del cesionario de los descuentos de ley cuando aplique.
    b) Acta de Junta de Socios o documento consorcial o autorizaciones necesarias, cuando se requiera la misma.
    c) Certificación de existencia y representación legal del cesionario y/o matrícula mercantil y/o identificación personal, según corresponda.
    d) RUT del cedente y cesionario.
    e) Certificación bancaria del cesionario.
    f) Demás documentación que haya lugar.

2. Recibida la solicitud, se emitirá concepto del Supervisor del contrato sobre la procedencia del trámite de la cesión de pago de derechos económicos.

3. Verificación por parte de la Dirección de Contratación Estatal del Ministerio de Defensa Nacional o quien haga sus veces en las Unidades Ejecutoras o Dependencias Delegatarias del concepto emitido por parte del Supervisor. De considerarse viable, se procederá a suscribir el modificatorio que formalice la cesión de derechos económicos por parte del delegatario contractual. En caso contrario, la solicitud será devuelta al Supervisor, sin trámite alguno, indicándose los motivos por los cuales no procede la cesión de derechos económicos.

Con el modificatorio LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA, otorgará la aceptación y notificación de la cesión de derechos económicos, suscrito por el Ordenador del Gasto. Si no se autoriza la cesión de derechos económicos, deberá surtirse el trámite normal de pago al CONTRATISTA.

Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA está facultada para conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA de la misma y solicitar su consentimiento, así mismo, el Contratista está obligado a allegar los documentos solicitados por la Entidad para efectuar el análisis correspondiente so pena de rechazo de la aceptación.

Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA exigirá al contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en el contrato electrónico. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

Cláusula 16 - Indemnidad

El Contratista se obliga a mantener indemne a LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA de cualquier reclamo, demanda, acción legal, costos, daño, lesión o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones, así como por cualquier obligación de carácter laboral, que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal en contra de LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará en el menor tiempo posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto.

Cláusula 17 - Caso fortuito y fuerza mayor

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocados y constatados de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento o a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo.

Si dentro del día hábil siguiente a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, el cual ha sido aceptado por la parte a quien le fue invocado, no se han superado sus efectos, las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación.

Cláusula 18 - Solución de controversias

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el mismo, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente.

En caso de existir acuerdo, se levantará un acta donde conste lo acordado y será de obligatorio cumplimiento. Dicho acuerdo presta mérito ejecutivo y, en consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

Si subsiste el conflicto, el mecanismo para solucionarlo será escogido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Para dicha escogencia se tendrán en cuenta la Resolución de Delegación vigente, las características y condiciones especiales de cada conflicto, a fin de evitar dilaciones injustificadas que afecten la ejecución del contrato.

Cláusula 19 - Requisitos de Perfeccionamiento y Ejecución

El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción en el SECOP II y para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal, de la publicación en el SECOP II por parte del CONTRATISTA de los mecanismos de cobertura del riesgo y aprobación de los mismos por parte del MINISTERIO y la acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en los términos que establezca la normativa y cuando aplique la suscripción del acta de inicio.

Cláusula 20 - Notificaciones

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deben hacer en desarrollo del presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son realizadas por medio del SECOP II.

Cláusula 21 - Supervisión

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista a favor del contratante estará a cargo de las personas designadas para tal efecto en la resolución de designación

del proceso, quienes, además de ejercer las funciones señaladas en el **artículo 4 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2011, los artículos 44, 83, 84, 86 y 118 de la Ley 1474 de 2011** (anticorrupción) deben cumplir las funciones señaladas en la misma Resolución o la que la modifique o reemplace, así como las demás que surjan por la naturaleza del contrato.

Parágrafo único: L**imitaciones del supervisor:** El supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de un modificatorio al contrato.

Cláusula 22 – Clausula de Catalogación

DESCRIPCION	NOC
PRESILLA AZUL DE GRADO OFICIAL	
PRESILLA DE GRADO AZUL CR (ESCALAFON)	8455-80-001-1410
PRESILLA DE GRADO AZUL CR	8455-80-000-4768
PRESILLA DE GRADO AZUL TC	8455-80-000-4767
PRESILLA DE GRADO AZUL MY	8455-80-000-4766
PRESILLA DE GRADO AZUL CT	8455-80-000-4765
PRESILLA DE GRADO AZUL TE	8455-80-000-4764
PRESILLA DE GRADO AZUL ST	8455-80-000-4763
PRESILLA AZUL DE GRADO SUBOFICIAL	
PRESILLA DE GRADO AZUL TJC	8455-80-001-0762
PRESILLA DE GRADO AZUL TJ	8455-80-001-0761
PRESILLA DE GRADO AZUL TS	8455-80-001-0760
PRESILLA DE GRADO AZUL TP	8455-80-001-0759
PRESILLA DE GRADO AZUL T2	8455-80-001-0758
PRESILLA DE GRADO AZUL T3	8455-80-001-0757
PRESILLA DE GRADO AZUL T4	8455-80-001-0756
PRESILLA DE GRADO AZUL AT	8455-80-001-0755
TARJETERO BORDADO FAC	
TARJETERO PARA OVEROL DE VUELO	8455-80-001-0687
TARJETERO PARA CHAQUETA CAFE.	8455-80-001-1516
INSIGNIA DE GRADO UNIFORME No.3 SUBOFICIAL	
INSIGNIA DE GRADO AZUL TJC	8455-80-000-0392
INSIGNIA DE GRADO AZUL TJ	8455-80-000-0393
INSIGNIA DE GRADO AZUL TS	8455-80-000-0394
INSIGNIA DE GRADO AZUL TP	8455-80-000-0395
INSIGNIA DE GRADO AZUL T2	8455-80-000-0396
INSIGNIA DE GRADO AZUL T3	8455-80-000-0397
INSIGNIA DE GRADO AZUL T4	8455-80-000-0398
INSIGNIA DE GRADO AZUL AT	8455-80-000-0399
INSIGNIAS DE GRADO PARA OVEROL DE VUELO PARA OFICIALES Y SUBOFICIALES	
INSIGNIAS DE GRADO PARA OVEROL DE VUELO GR	8455-80-000-5012
INSIGNIAS DE GRADO PARA OVEROL DE VUELO MG	8455-80-000-5011
INSIGNIAS DE GRADO PARA OVEROL DE VUELO BG	8455-80-000-5010
INSIGNIAS DE GRADO PARA OVEROL DE VUELO CR	8455-80-000-5009
INSIGNIAS DE GRADO PARA OVEROL DE VUELO TC	8455-80-000-5008
INSIGNIAS DE GRADO PARA OVEROL DE VUELO MY	8455-80-000-5007
INSIGNIAS DE GRADO PARA OVEROL DE VUELO CT	8455-80-000-5006
INSIGNIAS DE GRADO PARA OVEROL DE VUELO TE	8455-80-000-5005
INSIGNIAS DE GRADO PARA OVEROL DE VUELO ST	8455-80-000-5004
INSIGNIAS DE GRADO PARA OVEROL DE VUELO TJCC	8455-80-000-5003
INSIGNIAS DE GRADO PARA OVEROL DE VUELO TJC	8455-80-000-5002
INSIGNIAS DE GRADO PARA OVEROL DE VUELO TJ	8455-80-000-5001
INSIGNIAS DE GRADO PARA OVEROL DE VUELO TS	8455-80-000-5000
INSIGNIAS DE GRADO PARA OVEROL DE VUELO T1	8455-80-000-4999
INSIGNIAS DE GRADO PARA OVEROL DE VUELO T2	8455-80-000-4998
INSIGNIAS DE GRADO PARA OVEROL DE VUELO T3	8455-80-000-4997
INSIGNIAS DE GRADO PARA OVEROL DE VUELO T4	8455-80-000-4996
INSIGNIAS DE GRADO PARA OVEROL DE VUELO AT	8455-80-000-4995
JUEGO DE PARCHES BORDADOS CON PATRÓN DE CAMUFLADO LÍNEAS ONDULANTES PARA OFICIALES Y SUBOFICIALES (GRADO GORRA, GRADO GUERRERA, ALA ESPECIALIDAD, LETRERO FUERZA AEROESPACIAL, APELLIDO, CITACIÓN PRESIDENCIA Y PARCHE FAC)	PENDIENTE POR CATALOGAR
CUCARDA OVEROL DE VUELO	8455-80-001-0685

Cláusula 23 - Información y Confidencialidad de la Información

En virtud del presente contrato, el Contratista se obliga a no suministrar información que obtenga o conozca con ocasión de la ejecución del presente contrato, así como sobre los lugares a los cuales tenga acceso con ocasión de su desarrollo. Igualmente, el Contratista debe suscribir el compromiso de confidencialidad publicado en DOCUMENTOS DEL CONTRATO y que se entiende firmado con la aceptación en la plataforma SECOP II, el cual hace parte integral del presente contrato.

Cláusula 24 - Antisoborno y Anticorrupción

EL CONTRATISTA deberá dar cabal cumplimiento a los compromisos de anticorrupción y antisoborno, apoyando la acción del Estado Colombiano y del Ministerio de Defensa Nacional para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas. Dentro de este marco, EL CONTRATISTA se compromete a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes, así como cualquier representante suyo, exigiéndole el cumplimiento en todo momento de las leyes de Republica de Colombia y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto, a los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional.

De la misma manera, dentro de las funciones de los Supervisores de los contratos o convenios, se deberá incluir la siguiente obligación a cargo del Supervisor:

> *"Dar a conocer al CONTRATISTA la Política de Antisoborno implementada por el Ministerio de Defensa Nacional y los distintos canales dispuestos por el Ministerio – Unidad Ejecutora o Dependencia Delegataria para denunciar cualquier acto de soborno o de corrupción."*

Cláusula 25- Conflicto de intereses

El Contratista declara no estar en situación de conflicto de interés que afecte o ponga en riesgo, los principios de la contratación pública, de acuerdo con las causales o circunstancias previstas en la Constitución o la Ley.

Cláusula 26- Liquidación

El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del contrato será de cuatro (4) meses posteriores al pago final del contrato. Para la liquidación se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que este deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

Si el contratista no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Contratista deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

Cláusula 27 – Anexos y Documentos del Contrato

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Pliego de condiciones, invitación púbica o solicitud de oferta, adendas, Anexos, Especificaciones, Formatos.
3. Propuesta presentada por el Contratista.
4. Las garantías debidamente aprobadas.
5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.

Cláusula 28 – Firma

El presente anexo al contrato y el contrato electrónico serán suscritos electrónicamente por el Contratista y la Fuerza Aeroespacial Colombiana.

Para constancia, se firma electrónicamente en plataforma del SECOP II